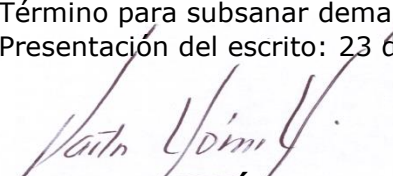


CONSTANCIA: Febrero 24 de 2021. A Despacho de la señora Jueza para resolver, informándole que la parte actora subsanó oportunamente la demanda, los términos transcurrieron así:

- Auto inadmite demanda: 16 de febrero de 2021.
- Notificación por estado: 17 de febrero de 2021.
- Término para subsanar demanda: Del 18 al 24 de febrero de 2021.
- Presentación del escrito: 23 de febrero de 2021.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 132
Radicado No. 2021-00047

Se encuentra a Despacho para su estudio la presente demanda de DISOLUCIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES y SU POSTERIOR LIQUIDACIÓN, promovida a través de apoderado judicial por el señor JOSÉ DAVID SOTO CASTAÑO, en contra de la señora BIVIANA ANDREA QUINTERO MUÑOZ.

Revisada la demanda y sus anexos, aprecia el Juzgado que la misma cumple con los requisitos legales contenidos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, siendo procedente admitirla.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

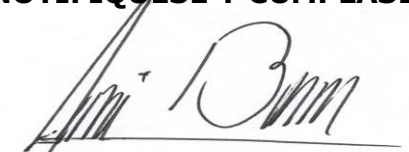
RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DISOLUCIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES y SU POSTERIOR LIQUIDACIÓN, promovida a través de apoderado judicial, por el señor JOSÉ DAVID SOTO CASTAÑO, frente a la señora BIVIANA ANDREA QUINTERO MUÑOZ.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite del proceso verbal indicado en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR a la señora BIVIANA ANDREA QUINTERO MUÑOZ el contenido del presente auto, en traslado de la demanda por el término de VEINTE (20) DÍAS, en la forma y términos establecidos en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 4 de julio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA